

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5665 / 368

Murillo Castro, Ramón

Esplús

1943 - 1944



AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas****HUESCA****Expediente núm. 2183**CONTRA Oscar Amador CosturDE Jafit(Meme)JUZGADO INSTRUCTOR DE OrmeaSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 3 DE Mayo DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



Virgen

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sitio en Huesca

Ref. cl n.º 1562

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6200-40
instruida contra Ramón Muñoz
Cortés

At. 1.º 6200-40

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca, 19 de Febrero de 1948.

El *Señor Juez:*

José María Lasa

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

CON LA FIRMA DE LAS FIRMAS



DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, enmar de Mardo de mil novecientos cuarenta y tre —

PROVIDENCIA

S.S.

Presidente
Gimeno

Huesca, enmar de Mardo de mil novecientos cuarenta y tre —

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordenado número 6001-4 contra Damón Omurillo Castro por el delito de Adherir a la Rebelión remitase con oficio al Juez de Instrucción de Foraga a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 29 de Febrero de 1947.

Dése cuenta al Tribunal Nacional.
el Dr. C. de Quirós
Jomillor fija

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado. Certifico.



5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Fraga

Expte. n.^o 2033 de la Audiencia
y 368 del Juzgado
Contra
Ramon Murillo Castro
vecino de ~~Espinas~~

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de
6 de marzo de 1943
y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indivi-
duo anotado al margen y números
que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 12 de abril de 1943

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

B.B. 15-14-43

C

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Fraga

Expediente n.º 2.033 de la Audiencia.

Idem n.º 368 del Juzgado.

CONTRA

Ramón Muñoz Castro fmrto.

Vecino de

España

12368

7



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

2.030

Expediente núm.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Marillo Castro, vecino de ESPÍUS.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de Marzo de 1942

José Luis Guillén



Sr. Juez de Instrucción de Fraga

B.9339.027

FRANCISCO FIESTAS LLANAS, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid nº 120, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario número 6200-40, seguido contra RAMÓN MUÑILLO CASTRO, jefe que es Jefe del Teniente de Artillería, DÑO JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO : Que en el aludido procedimiento y a los feitos que se indican, aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 62. SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 23 de Marzo de 1942.- En el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los trámites del juicio sumarísimo ordinario bajo el nº 6200-40, contra el procesado RAMÓN MUÑILLO CASTRO, por el supuesto delito de alta traición a la rebelión, falso la noticia del apuntamiento, Informes del Jefe superior y Fiscal y alegatos del procedimiento; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º de la C.J.W. Don José María Villanueva Gil, y ENSUEÑOS hechos probados y así se declaran que el procesado RAMÓN MUÑILLO CASTRO, de 33 años, soltero, labrador, natural y vecino de Rupis (Huesca), era de ideología Izquierdista, habiendo emitido su voto en las últimas elecciones en favor del Frente Popular. Una vez iniciado el Gobierno Toviniano, ingresó voluntariamente en la CNT- FAI, estando en íntimo contacto con los dirigentes y miembros del Comité. El día 8 de octubre de 1936, en unión de otros y siendo sobre las 120 de las noche presentes en el domicilio de la vecina Luisa Miralva, provisto de fusil, interviniendo en la ejecución de sus dos hijos que fueron asesinados tres horas más tarde aproximadamente, sin que se acremente su participación directa en los asesinatos. Ingresó voluntario en el Ejército rojo, en Zarabanda. El Consejo no estima suficientemente probado su intervención en el asalto al Comité de Francisco Almudia y subsiguiente asesinato del mismo, toda vez que no fué el procesado visto por nadie, fundándose las acusaciones en una causa tan baja como la del reconocimiento de su voz, seguramente hace constar en las declaraciones.

CONSIDERACIONES : Que los relaciones de hechos de los cuales aparece como responsable el procesado RAMÓN MUÑILLO CASTRO, en concepto de autor o por participación directa, material y voluntaria, son constitutivos de un delito de alta traición a la rebelión previsto y sancionado en los artículos 237 y párrafo 2º del 228, ambos del Código Castrense y siendo de agraviar en su conducta y actuación la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad, de trascendencia de los hechos tal artículo 172 del citado Código, que el Consejo estima a los efectos de imposición de pena.- CONSIDERACIONES : Que se pertenece hacer declaración de responsabilidades civiles sin expresar su tracción de su cuenta, que en su caso lo será por el organismo competente para ello. Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación, tanto del Código Castrense como del Penal Civil y Ley de 9 de febrero de 1939.- EN LUGAR : Que el juez de conciencia y con anotación al procesado RAMÓN MUÑILLO CASTRO, como autor responsable del delito antes tipificado, con la concurrencia de la circunstancia agravante descrita, a la pena de MUERTE. Caso de insulto por la inferior en grado (TRINIDAD ALCOA de recisión mayor) a los accionarios de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante al tiempo de la comisión, a cuyo cumplimiento le será de efecto la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sofrida por resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles, se harán efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OFICIO.- El Consejo estimando que los hechos objeto de la presente se encuadran convenientemente en el número 5º del grupo II del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de Enero de 1940, tiene el honor de proponer la comprobación de la pena impuesta por la de TRINIDAD ALCOA de recisión mayor. Juzlo wonderoso.- Francisco Garzón Vicent.- José Jiménez.- Juan Roqué Ponce.- José María Villanueva.- Todos rubricados. - - - - -

FOLIO 63. - VOTO PARTICULAR.- En la Plaza de Huesca a 23 de Marzo de 1942. Vocal Ponente que suscribe, por Viscayín del parecer mayoritario del Consejo de Guerra que pronunció sentencia, formula por separado el si -

que ante Voto Particular en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2º del art. 2º 594 del Código de Justicia Militar, en los términos que sigue: - RESULTANTE hechos probados que el procesado RAMON MURILLO CASTRO, de 33 años, soltero, labrador, nativo y vecino de Tapia de Casariego, igualmente que votó en las últimas elecciones la candidatura del Partido Popular, una vez iniciado el Movimiento Nacional, encargó en la CNT - P.M., estando en fértil contacto con los dirigentes subversivos y demás miembros del Comité. El día 8 de octubre de 1936, sobre las 9 o las 10 de la noche, el procesado en unión de varios más, presuntos al domicilio del vecino Francisco Alvaro, que había sido herido anteriormente, al cual fue asesinado en su propio lecho, sin que se pueda concretar la participación del procesado en lo hecho, ya que no presence en el lugar del asesinato solo fué conocida por la voz, al meritísimo fiscal, después del examen y verificación si muerto, las siguientes frases: "ya has caldo pincho". Asimismo el mismo día y sobre las 12 de la noche, presuntamente también en unión de otros en el comité de Luis Miralles sirvió de fusil, procedente a la detención de sus dos hijos, los cuales fueron asesinados unas tres horas más tarde. Y sin que tampoco haya podido concretarse la participación del procesado en el asesinato. - CONSIDERANDO que los relacionados hechos de los cuales aparece como responsable el procesado RAMON MURILLO CASTRO en concepto de autor, por participación voluntaria, material y directa, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 237 y párrafo 2º del 236, ambos del Código Castrense; siendo de apreciar en su conducta y actuación la concurrencia de la circunstancia agavante de la responsabilidad de la transenciencia de los hechos, del artículo 173 del referido Código Legal. - CONSIDERANDO que es partícipe pacta exoneraciones de responsabilidades civiles sin expresar determinación de cuantía, que en su día lo será por el organismo competente para ello. - VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación, tanto del Código Castrense como del Penal Orgánico, y Ley de 9 de febrero de 1929. - FÍJALO que debe condenar y considero el procesado RAMON MURILLO CASTRO, como autor responsable del delito antes, tipificado con la concurrencia de la circunstancia agavante descrita, a la pena de MUERTO, caso de intento por la inferior en grado (treinta años de reclusión mayor) a las necesarias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, a cuyo cumplimiento le será de rebono la tutela de la prisión preventiva en su resultado de esta causa. No obstante a responsabilidades civiles, se harán efectivas en la forma establecida en la Ley de 9 de febrero de 1929. - OÍDO. - El fiscalponente que pasó, atestiguo que los hechos objeto de la presente se encuentran comprendidos en el Grupo I, nº 9, del anexo a la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1942, último no en contrario a la condenación a la pena impuesta. - Y para que conste, firme el presente con el V.P.D. del Señor Presidente en el lugar y fecha arriba constados. - José W. Villanueva. - V.P.D. - Monasterio. - Rubricado.

MURILLO. - CERTIFICADO DEL ILMO. SR. AGUILAR. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado RAMON MURILLO CASTRO a la pena de MUERTO, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las agavantes de transenciencia de los hechos a tenor del artículo 236 del Código de Justicia Militar, y caso de intento las correspondientes legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1929. - Dijo, en virtud de haberse declarado probados los hechos que establecamente se consignan en la sentencia y cuya ejecución sea no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallece en esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es decir la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta se procedente, a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que exprese V.E. su sorbordación a la misma haciéndole firme, ejectorial, digo, cuando pendiente su ejecución en tanto no se reciba al oportuno "entero" de la pena impuesta. - Si V.E. así lo acuerda, volverá los autos a este Auditorio a efectos de formular la petición del autorizado ante menciona; y en cuenta al ofrecimiento de la sentencia, en el que se propone la comunización de la pena impuesta

por la de TREINTA AÑOS de exclusión mayor y el Voto Particular formulado por el Vocal PONENTE en el que se hace constar no procede prever comunización alguna. Informaré oportunamente a V.E. en trámites de participar en "entero". - V.E. me consta resolverá. - Zaragoza a 30 de Abril de 1942. - El Auditor. - López Yandón. - Rubricado. - Hay un sello en tinta violeta en el que se lee: "5ª Región Militar. Audiencia de Guerra".

FOLIO 65. - CERTIFICADO DEL EXCMO. SR. CAPITÁN GENERAL. - En Zaragoza a 26 de Junio de 1.942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propias facultades, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado RAMON MURILLO CASTRO, a la pena de MUERTO, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las agavantes de transenciencia de los hechos, a tenor del art. 236 del Código de Justicia Militar y para caso de intento, las correspondientes de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1929; quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno "entero". - Recibí los autos al Auditor para lo demás que se propone. - El Capitán General. - Rubricado.

FOLIO 66. - CERTIFICADO DEL ILMO. SR. AGUILAR. - El Auditor de la 5ª Sesión Militar al Sr. Juez Militar de Ejecuciones. - Huesca. - Le remita el procedimiento sumarial ordinario en 1011-441 y "entero". - En la pena Capital imposta al escrito o en el silencio RAMON MURILLO CASTRO, a fin de que proceda a su ejecución lo antes posible, conforme cuenta del cumplimiento. Monasterio. - Rubricado.

FOLIO 72. - CERTIFICADO DEL EXCMO. SR. CAPITÁN GENERAL. - Reservado. - Ilmo. Sr. - Conveniente a su escrito fecha 9 de julio pasado, manifiesto a V.E. que, no existiendo probante la comisión, he quedado "entero" de la pena que ha sido impuesta al escrito RAMON MURILLO CASTRO. - Plas monasterio a V.E. muchos años. - Zaragoza a 10 de setiembre 1942. - El Capitán General. - Monasterio. - Hay un sello en el que se lee: "Capitanía General de la 5ª Región Militar. E.M." - Al pie Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región. Plaza.

FOLIO 76. - CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN LA DEFUNCION. - Obra el certificado de inscripción de la defunción, en el que se hace constar que RAMON MURILLO CASTRO, falleció a las veintiún horas del día treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, en las tablas del Cementerio de Huesca, a consecuencia de heridas recibidas por arma de fuego.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al *Catedrático P.* expido el presente de orden y visto por el Sr. Juez, en Huesca a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Luis Sánchez Gómez

V.E. B.I.
EL JUEZ MILITAR.

Luis Sánchez Gómez

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

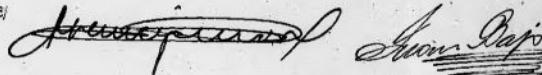
Barbadillo a doce de Abril
cuenta y tres.

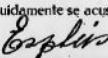
de mil novecientos

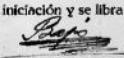
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^o de la de 19 de Febrero de 1942, reclímese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del Inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportunuo despacho

Lo acordó y firmé el Sr. D. FRANCISCO MARCO Montón, Juez de Instrucción de Barbadillo y por prórroga de jurisdicción del de Fraga, hoy fe.-

B/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra al Juez Municipal de  orden



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra
Ramón Muñoz Castro
 de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amueblados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Palange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posee, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuvieren los bienes el 18 de julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasaión que hayan hecho los peritos.

Si careciese de bienes se acreditará la insolvenza mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INICULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
 Barbastro 12 de abril de 1943
 El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

VIDENCIA.-Juez Sr. { Esplús a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y tres; por recibida la anterior carta, orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades, Políticas de Barbastro, reclamense de la Alcaldía certificados de bienes amillorados el 18 de julio de 1.936, y sobre otros bienes que

posea el encartado RAMON MURILLO CASTRO, pídanse igualmente informes del mismo al Jefe Local de Melange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Cura Páfroco, sobre los bienes y familiares del interesado, peritentes por dos vecinos de esta localidad los bienes resultantes y valorenes con arreglo a su valor el 18 de julio de 1.936, hágase inventario de los mismos con valoración por separado y de ser insolvente hágase este examen mediante declaración de los testigos al efecto y por último requerirse al culpado para que manifieste feoza y lugar de su nacimiento y nombre de sus padres o en caso contrario a sus familiares si los hubiere, y hecho todo devuélvase lo actuado a su procedencia.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal relacionado al margen de que ya el Secretario doy fe.

El Juez Municipal

P.S.M.
El Secretario



DILIGENCIA.- Seguidamente yo el Secretario del Juzgado, procedo a dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez en la anterior providencia solicitando mediante oficio los informes y demás detalles interesados. Doy fe.

---TRA.-Le pongo yo el Secretario del Juzgado, para hacer constar que teniendo presentes en audiencia del mismo a los vecinos de esta localidad JOAQUIN MARCOS PICO Y JOAQUIN MARCO PUEYO, les entere del contenido de las anteriores carta orden y providencia y les cite para que el dia 17 del actual y hora de las nueve de su mañana comparecan ante este Juzgado al objeto de depor como te tigas sobre los bienes que posea RAMON MURILLO CASTRO, de quedar enterados y citados firmar la presente en "en la quinde de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, conmigo el Secretario de que doy fe.

Joaquin Marco
Joaquin Marco

BB



Consecuente a su atento escrito de fecha 3 del actual, por el que interesa informes de la capacidad económica que posee el vecino de esa localidad RAMON MURILLO CASTRO; tengo el honor de participar a V. que dicho individuo según resulta de los informes adquiridos fué condenado a la ultima pena y ejecutado en pago a los asesinatos que cometió durante la dominación marxista, no reconociéndole ninguna clase de bienes muebles o inmuebles, por lo que se considere absolutamente insolvente.

Dios guarde a V. muchos años.
Binebed, 8 de Mayo de 1.943.
EL COMANDANTE DEL PUESTO

Sr. Juez Municipal del Juzgado de

E S P L U S.

O----



Falange Española Tradicionalista
y de las J.O.O.S.
ESPLUS

Núm.

Tengo el honor de contestar a su atento oficio de fecha 8 del actual, sobre el informe a emitir de los bienes que posee el vecino que fué de este pueblo RAMON MURILLO CASTRO, es carente de bienes en esta localidad, no vive aquí ningún familiar suyo, y según noticias fué efectuado el pasado año, mediante sentencia firme por los hechos delictivos que cometió en esta localidad.

Esos datos son los que obran en esta Jefatura Local, sobre el individuo citado.

Por Dico España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Esplús a 10 de mayo de 1.943.

EL JEFE LOCAL



Angel Bayona

Sr. Juez Municipal de

ESPLUS



DON FELIPE SORIA RANSANZ, Secretario Habilitado del Juzgado Municipal de Esplús (Huesca).

DOY FE: que en la Secretaría de mi cargo existe un certificado expedido por el Sr. Cura Parroco de esta localidad, que copiado literalmente es del tenor siguiente:

"Membrete: Parroquia de San Vicente Martir.-Esplús.-En contestación a su atento oficio de fecha tres del mes y año en curso, núm 37, sobre los bienes que poseen los individuos que a continuación se expresan según datos que obran en este archivo de mi cargo.-Ramón El Baile Peralta, Jesús Sanjuán Ferrer, Miguel Pico Ríos, José Murillo Bayona, Ángel Lacarte Lacarte, RAMÓN MURILLO CASTRO, Ángel Maceras, Antonio Amón Pico, Santiago Cuello Abizanda, Antonio Meiner Estañ, José Bastida Fontán, Ramón Murillo Tarro, Manuel Plaza Balocelles, José Maluy Sanmartín, Antonio Almunia Gabaz, León Prquet Abenoga, son insolventes y carentes de bienes en absoluto en esta. Dios guarde a V. muchos años.-Esplús a 5 de mayo de 1.936.-El Cura.-Gabriel Queralt Pbº.-Rubricado.-L.S.-Hay un sello en tinta que dice: Parroquia de San Vicente Martir Esplús.-Sr. Juez del Juzgado Municipal de Esplús".

Así consta en el original a que me refiero. Y para que conste y unir al expediente de su razón libro el presente testimonio que viva el Sr. Juez Municipal en Esplús a diez de mayo de mil novecientos veinticuatro y tres.

Vd.Bu.
EL JUEZ MUNICIPAL



Miguel Soria

Felipe Soria

DON FELIPE SORIA RANSANZ, Secretario del Ayuntamiento
de Esplús (Buenos).

CERTIFICO: Que examinados los repartos de rústica, urbana e industrial existentes en esta Secretaría de mi cargo, se aparece en ellos como contribuyente RA-
MON MURILLO CASTRO.

Que no se le conoceen ninguna clase de bienes.

Y para que conste y apetición del Sr. Juez Municipal de este localidad, expide la presente que visa el Sr. Alcalde en Esplús a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



Vz. Bº.
EL ALCALDE

Mauricio Diazallan

F. P. Soria

Dedicatoria de JOAQUIN MARSOL
PICO.

En el pueblo de Espíñis, a diecisiete
de mayo de mil novecientos cuarenta
y tres.....

ante el señor Juez municipal
D. Miguel Marco Radigales asistido de mí el Secretario,
comparció el que dijo llamarse Joaquín Marsol Pico
de 40 años, de estado casado profesión jornalero
natural de Espíñis y vecino de Espíñis
el que interrogado en forma, acerca de lo que supiese con referencia a
los bienes que posee sá vecino RAMON MURILLO CASTRO

juró ante el Divino Crucificado, decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, manifestó:

que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
que no le reconoce bienes de ninguna clase al vecino Ramón
Murillo, por lo que lo considera ingoliente y carente de toda
clase de fincas y haciendas.

Declaración de JOAQUÍN MARCO
PUEYO.....

Seguidamente, y ante los mismos Juez y Secretario,
compareció el que dijo llamarse Joaquín Marco

Pueyo de 40 años, de estado casado
profesión jornalero natural de Espíñar
y vecino de Espíñar el que interrogado en forma, acerca
de lo que supiese con referencia a los bienes que posea el vecino Ramón Murillo Castro.

juró ante el Divino Crucificado, decir verdad, y, preguntado, manifestó:
que no le comprende ninguna de las generales de la Ley,
que sabe y le consta que el citado Ramón pertenece en este
término municipal bienes ni muebles ni inmuebles de ninguna
clase por lo que le considera insolvente.

Que es cuanto tiene que manifestar, ratificándose en esta su declaración,
una vez que le fué leída, y ---- firma

con el señor Juez y conmigo el Secretario, que doy fe.



EL JUEZ MUNICIPAL,

Miguel Moreno

EL DECLARANTE,

Joaquín Marco

ANTE MI
EL SECRETARIO,

Felipe Pérez

TRA.-Para hacer constar que según datos que obran en este Registro Civil, RAMON MURILLO CASTRO nació en este pueblo el dia 28 de enero de 1908, siendo hijo de Benito y Teresa. De lo que doy fe.



OTRA.-Para hacer constar que seguidamente se remite lo actuado al superior de procedencia. Doy fe.

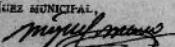


Que es quanto tiene que manifestar, ratificándose en esta su declaración, una vez que le fué leída, y _____ firma

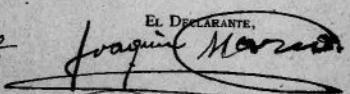
con el señor Juez y conmigo el Secretario, que doy fe.



EL JUEZ MUNICIPAL,

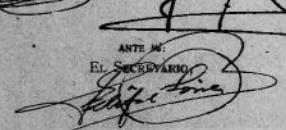


EL DECLARANTE,



ANTE MI:

El SECRETARIO,



A U T O

En Fraga a 15 de septiembre de mil novecientos cuarenta y ^{Tres}

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramón Muñíllo Castro, apareciendo del mismo que el mencionado, natural y vecino de Logroño naciendo el dia 28 de Mayo de 1908 siendo hijo de Benito y de Teresa, de ideología roquista, ingresó sirviendo el Movimiento en la C. C. T. F. A. T. el dia 8 de Octubre de 1936 sobre las 12 de la noche se presentó en casa de otros en casa de Juan López y determinando armados de fusiles, a sus dos hijos que fueron asesinados tres horas más tarde sin que se sospeche su intervención en los asesinatos, siendo considerado en suerte y ejecutado

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Curapárroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bieites del inculpado, resulta que no tiene bienes ~~habituados a su~~ ~~dictado legalmente en susencias~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreseje el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramón Muñíllo Castro

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.^o al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. José M. Molina Mergado Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

M. M. Molina Mergado
Juez Instructor

Carlos Belletto de

Diligencias que el mismo dia se remite copia, doy fe

W.M.



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 15 del cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 368 del Juzgado y 2033 de la Audiencia, seguido contra Ramon Murillo Castro

vecino de Esplus y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que poner a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 22 de Septiembre de 1943.

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Fraga

Ejecutado por los
hechos, crímenes

JUZGADO INSTRUCTOR

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

DE

FRAGA

Expte. n° 2-033 de la Audiencia
y 368 del Juzgado

contra

Ramón Murillo Castro
vecino de Espelis

Envíese V. dispención
notificante en forma legal
al acusado, haberse dicta-
do por este Juzgado con
fecha 15 Septiembre 1943
acuse de sobreseimiento en
el expediente, que con el
número que también se in-
dica, se le seguirá sobre
Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente ar-
den cumplimentada en to-
das sus partes a este Ju-
zgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos
años.

Fraga 27 de Septiembre 1943
EL JUEZ INSTRUCTOR



Juez Instructor
[Signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Esplis



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

ILMO. SR.

Departamento SECRETARIA.

Número 5543

MARGEN QUE SE CITA.

RAMON MURILLO CASTRO.

Vecino de Esplus.

Expediente n° 368.

Acuso recibo a su atto comunicado de fecha 27 de los corrientes, por el que me comunica resolución recaída contra el individuo anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.

Huesca, 29 de Septiembre de 1.940
EL DELEGADO PROVINCIAL.

V.B.
EL JEFE PROVINCIAL, P.O.



Alfaro



LENO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDAD S POLITICAS

- F R A G A -

ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PÚBLICO

Número 9815

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 368

contra
Ramon Murillo Castro.

NOTA.—Al comenzar, indique el número y Negociado.

vecino de Esplús.

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Díos, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Huesca, 2 de octubre
de 1936.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

TRAGA.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

URGENTE

Fraga

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2-033 de la Audiencia
y 369 del Juzgado

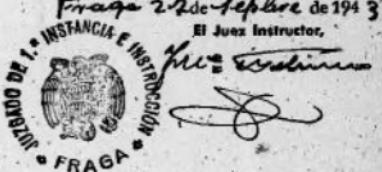
Contra
Pascual Murillo Castro
vecino de *Espínos*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.^a de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Fraga 22 de Septiembre de 1943

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2.º 33 de la Audiencia y 368 del Juzgado, seguido a Román Muñoz Castro vecino de Sopius, ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Fraga a 15 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicia este expediente de Responsabilidades Políticas contra Román Muñoz Castro

apareciendo del mismo que el denunciado, natural y vecino de Sopius murió el día 28 de Mayo de 1938 siendo hijo de Benito y de Teresa, de idéntica denominación. La noche anterior al mencionado en la S.E.T. F.E.T. y el día 2 de Junio de 1938 ocurrió las 12 de la noche se presentó en su casa de otros en casa de Valde Miralvés deteniendo armados de fusiles a sus hijos que fueron heridos de muerte sin que no corriente en intervención en los asesinatos, siendo considerado a morir y ejecutado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Curro Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del culpable, resulta que no tiene bienes habiendos sorprendido legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Román Muñoz Castro.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándose acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, rrguntiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial d Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. José Martínez Mercado Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, díjose a Román Muñoz Castro, Carlos I. de Boada, ministrado.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firmado.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de garantizar al Honorable Presidente del Tribunal Nacional de Políticas el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Fraga a cuarenta y seis de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
El Juez Instructor,



Carlos I. de Boada

D.5251.170

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca veintinueve de Septiembre de mil novocientos cuarenta y tres.

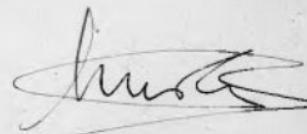


Providencia.-	Huesca veintinueve de Septiembre de mil novocien-
S. S.	tos cuarenta y tres.
Pintado	Dada cuenta; fínes a su rollo, Adúasme recibo al
Pino	Juzgado remitente, registrase en el libro correspon-
de Castro	diente y remítase ficha al Registro Central de Respon-
-----	sables Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, certifico.



NOTIFICACIÓN

En el mismo día
Al Dr. Fiscal Dr. Fiscal la providencia
anterior, por lectura integral a entrega de copia literal

firmas de que certifican

Herráiz
Herráiz

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUSSA

Expte n° 0122 de la
Audencia y vol del
Juzgado.
Contra: Ramón Suárez
Vol.

De orden de la Sala se os recibe
a V.S. del testimonio de acto de no
bragimienta dictado en el expediente
de Responsabilidad Política impre-
truido contra el acordado al nombre
Dios guarde a V.S. muchos años.

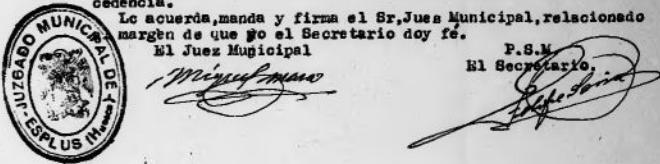
Buenos Aires 5 de Octubre de 1.943.



Br. Juez de Instrucción de

Fraga

—VIDENCIA.—Juez Sr. Meréo) Esplús a once de octubre de mil novecientos
Radicadas, ^{tos cuarenta y tres,} por recibida la anterior
carta orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido, cumpliese en
todas sus partes cuanto se ordena y hecho devuélvase a su pre-
cedencia.



Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal, relacionado
en margen de que lo hace el Secretario doy fe.

El Juez Municipal

Miguel Muro

P.S.M.
El Secretario

José Soria

DILIGENCIA.) La pongo yo el Secretario del Juzgado en cumplimiento de
la anterior providencia, y para hacer constar que no se ha podido
llevar a cabo la notificación de sobreseimiento de su expediente
de responsabilidades políticas, por haber sido ejecutado dicho
RAMON MURILO CASTRO, por desafecto y criminal, de modo ello doy
fe.

Llorca

OTRA.) Para hacer constar que seguidamente se remite lo actuado al Juz-
gado superior. Doy fe.

Llorca

D.5266.482 *



RECIBIDA NOTA DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE
Raúl Bustillo Otero
Juzgado de Plaza
Audencia de Banca

Othonus



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Nº TRIBUNAL 12997.
Nº DEL JUZGADO 568.
RAMON MURILLO CASTRO.
VECINO DE ESPLUS.

Con el comunicado de 27
de Septiembre de 1943,
se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimiento
en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita, quedan-
do enterado el Tribunal.

Madrid, 13 de Julio.
de 1944.

EL SECRETARIO.



Sr. Juez de Instrucción
de

Franco. Sr. Presidente de la Jefatura de

F.R.A.G.A.

"videncia del Magistrado } Huesca, veintisiete de enero de mil nove-
Juez Sr. Díaz-Aguado.- } cientos ciento sesenta y uno.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior expediente para su archivo en este Juzgado, cumplase lo ordenado.

Lo mando y firma S^r doy fe.-

E=





Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fe.-





G2101030